



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 227-97-Q/TC
Cuaderno de recurso de queja - acción de amparo.
Presentado por don Miguel Menéndez Espinal
Huancayo

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, seis de octubre de
mil novecientos noventa y siete.

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por don Miguel Menéndez Espinal contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín de veintitres de julio de mil novecientos noventa y siete, que declara inadmisibile el recurso extraordinario contra la resolución de cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, de la misma Sala, que declara procedente la solicitud del demandante y dispone que el Juez de la causa continúe con el trámite de la acción de amparo y notifique a la Oficina de Normalización Previsional, en los seguidos contra la Municipalidad Provincial de Huancayo; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a la resolución de cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declara procedente la solicitud del demandante don Miguel Menéndez Espinal, disponiendo la continuación del trámite y la inmediata notificación de esta resolución a la Oficina de Normalización Previsional; no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, por ende, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

75
CONSTITUCIONAL

..//

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín de fecha cuatro de setiembre de mil novecientos noventa y siete, que dispone elevar el recurso de queja al Tribunal Constitucional, por ser improcedente la queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez;

Nugent;

Díaz Valverde;

García Marcelo;





